

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Reparación Directa

Radicado No: 70 001 33 33 006 2014-00012-00¹

Demandante: Emerson José Madera Olivera y otros

Demandada: Nación - Rama Judicial (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial) - Fiscalía General de la Nación - Ministerio de Defensa (Armada Nacional).

Asunto: Se reconoce poder y se concede el recurso de apelación contra sentencia condenatoria.

1. Se reconoce poder otorgado por la parte demandada – Rama Judicial.

El 14 de agosto de 2.020, según registro realizado por el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo en el sistema Tyba, se recibió junto con el recurso de apelación de la entidad demandada Rama Judicial (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), poder otorgado por la entidad a quien presentó el recurso de apelación y los anexos de éste. El poder debe reconocerse, ya que cumple los requisitos legales de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley 1.437 de 2.011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, 2 y 5 del D.L. 806 de 2020; por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandada Rama Judicial (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial) a la Abogada

¹ El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 16 de marzo de 2020.

Liseth Adriana De La Ossa Díaz portadora de la tarjeta profesional No. 149.949² expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Se concede recurso de apelación contra la sentencia.

Dentro del presente proceso se emitió sentencia condenatoria el día 31 de julio de 2.020, la parte demandada Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia.

Los recursos fueron interpuestos cuando estaba vigente el trámite establecido en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1.437 de 2.011, que disponía citar a una audiencia de conciliación previo a conceder el recurso, pero la Ley 2.080 del 25 de enero de 2.021 -que entró a regir en esta fecha- derogó dicho inciso (art. 87); por tanto, no es procedente realizar esa actuación, y sí decidir sobre la concesión del recurso.

En consecuencia, porque son procedentes y porque fueron presentados oportunamente³ y de manera sustentada, por las personas legitimadas para ello⁴, de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1.437 de 2.011:

1.1. Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por las entidades demandadas en contra de la

² Tarjeta vigente: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>

³ La notificación de la sentencia, se realizó electrónicamente el día 31 de julio de 2.020. Los recursos fueron presentados el 10 y 14 de agosto de 2020 respectivamente.

⁴ El recurso fue presentado por el apoderado de la Fiscalía Dr. Fabio Enrique Arroyo y por la apoderada de la Rama Judicial.

sentencia de fecha 31 de julio de 2.020, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

- 1.2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee6774bdb8ffa50a079360d01f3c8431ee9fcbaf4bcb9acc8a953d6ec1dbb

7b

Documento generado en 22/02/2021 05:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>